

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 22, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.			
Anuncios, 0,25 id. línea.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO de la Gobernación

REAL ORDEN

(Continuación) (1)

Para el desenvolvimiento y ejecución de estas bases debe V. I. inspirarse en aquellos móviles, seguro de que si se cumplen y realizan se habrá alcanzado el objeto á que tiende esa reforma, que si hoy se plantea dentro de límites modestos y reducidos, podrá el día que se lleven á sus últimas consecuencias los principios consignados, y cuando con arreglo á ellos se reorganicen las dependencias provinciales y municipales de la Dirección de Administración local, constituir un progreso y un adelanto, quizás el más radical y beneficioso para los intereses públicos desde 1845 hasta nuestros días.

(1) Véase el número 81.

Para completar todo este trabajo, convendrá en extremo que V. I. procure introducir, en las operaciones manuales de la Dirección, aquellos procedimientos que simplifican y aceleran la terminación de los asuntos. Los modelos impresos ya usados en algunos negociados del Ministerio, la reproducción mecánica de todas las disposiciones de carácter general y la copia por ese procedimiento, no sólo ahorran un sin número de empleados que antes desempeñaban los servicios de copia, sino que facilitan la terminación y evitan dilaciones á veces considerables.

Al iniciar la Dirección de su digno cargo este procedimiento, en gran parte empleado con singular éxito en el primer cuerpo consultivo del Estado, hay dos condiciones que recomiendo especialmente al celo de V. I., porque de ellas dependerá el éxito de las reformas. La primera es la necesidad de que los Jefes de Negociado se persuadan de que el trabajo pesará en adelante exclusivamente sobre ellos, y de que sus auxiliares solamente lo son en el sentido literal de la palabra, para prepararles y facilitarles el estudio personal de los trabajos, cuyo resultado llevarán más tarde á V. I., bien para que decida el asunto, bien para que, for-

mando sobre él juicio completo, pueda dar cumplida cuenta al Ministro. La segunda, que dependerá en gran parte del modo de plantear esta instrucción, consiste en persuadir al público de que en adelante nadie que tenga asuntos en esa Dirección necesitará de influencias ni de agentes intermediarios, por que todos los intereses tienen asegurada la manera de hacerse oír y establecida la garantía de que los expedientes quedarán terminados y resueltos en el plazo señalado por las leyes. Nada honra tanto á una Administración como el proceder en términos que todo sus actos sean conocidos, y que ninguna aspiración interesada tengan el derecho de esparcir sobre sus móviles y sobre su conducta sospechas fáciles de tornarse en columnias.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el despacho de los asuntos de esa Dirección, y recomendar á V. I. el mayor celo y la actividad más resuelta en su ejecución.

De real orden lo participo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Director general de Administración local.

INSTRUCCION

PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Artículo. 1.º Para el despacho de los asuntos que se tramitan per la Dirección general de Adminitración local, se distribuirá el personal afecto á lamisma en los Negociados siguientes, cada uno de los cuales tendrá la denominación que se expresan:

Negociado primero—Organización.

Autorizaciones á Diputaciones y Ayuntamientos para litigar.

División territorial, municipal y provincial.

Deslindes.

Agregaciones y segregaciones.

Variaciones de capitalidad.

Asociaciones de las provincias ó de los Municipios para fines comunes.

Competencias.

Boletines oficiales.

Creación y supresión de Establecimiento de Beneficencia ó enseñanza municipal y provincial.

Negociado 2º.—Personal municipal y provincial.

Nombramiento, remplazo y suspensión de Alcaldes.

Suspensiones, incapacidades y excusas de Concejales.

(Continuará)

Circulares.

Núm. 42.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del presos que á continuación se expresa, fugado del penal de Cartagena y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas del preso

Tomás Fuentes Benitez, de 30 años de edad, soltero, pelo castaño, nariz aguileña, cara ovalada, boca regular, barba clara, color moreno, estatura un metro 600 milímetros, y tiene un lunar con pelo en la megilla derecha.

Logroño 13 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Número 44

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos que á continuación se expresan, fugados de la cárcel de Burgos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Señas de los presos

Juan Santa María Expósito, de 31 años de edad, soltero, estatura cinco piés y una pulgada, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; y José Bottella Antón, de 21 años de edad, un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Logroño 13 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Comisión provincial

Sesión de 25 de Abril de 1888.

(Conclusión)

Reemplazo de 1887

7. Rosendo Grence Gracia. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército activo. Acreditada la excepción, se acordó declarar al mozo recluta en Depósito.

MURILLO DE RIO LEZA.

Reemplazo de 1887

Anselmo Ocón Ajamil. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército, se acordó declarar al mozo exceptuado ó sea recluta en depósito.

CERVERA DEL RIO ALHAMA

Reemplazo de 1888.

Núm. 12. Camilo Berdances Cruz. Justificada la existencia de su hermano Juan en el regimiento de Dragones de Numancia, cubriendo plaza por su suerte, se acordó declarar exceptuado al mozo.

14. Luis Vidorreta Bozal. Alegó la misma excepción que el anterior y habiéndola justificada se adoptó igual acuerdo.

Reemplazo de 1887.

Núm. 28. Valentín López Vidorreta. Justificada la excepción que expuso de tener un hermano que sirve por su suerte en el regimiento de Dragones de Numancia, se acordó declarar al mozo exceptuado del servicio activo.

Reemplazo de 1886.

Núm. 6. Eusebio Igea González Alegó ser hijo de viuda pobre á la que mantiene, teniendo otro hermano sirviendo plaza por su suerte en el Ejército activo: Visto el expediente así como el certificado de existencia del hermano, se acordó otorgar la excepción, declarando al mozo recluta en depósito.

20. Eugenio Coloma y Coloma. Vista la excepción alegada: Resultando que el hermano llamado Baldomero sirvió en el 2.º regimiento Artillería de Montaña, se encuentra en situación de licencia ilimitada por lo que no puede reputarse que sirve en cuerpo activo del Ejército, según declara la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar soldado sorteable al citado mozo.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 37. Javier Gómara Varea Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército: Resultando que el hermano llamado Domingo procedente del regimiento Cazadores de Galicia, se encuentra en situación de licencia ilimitada por lo que no puede reputarse como sirviendo personalmente en los cuerpos activos del Ejército, según declara la Real orden anteriormente citada, se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

VILLARROYA.

Reemplazo de 1888.

Núm. 5. Casio Abad Galán, Habién-

dose justificado la excepción que alegó por tener un hermano que sirve en los cuerpos activos del Ejército, se acordó declararle recluta en depósito.

VILLAR DE ARNEDO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 2. Basilio Arana Espinosa, Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que cubre plaza por su suerte en el Ejército activo, se acordó declarar soldado condicional ó recluta en depósito.

POYALES.

Reemplazo de 1888

Núm. 2. Gregorio Martínez y Martínez. Expuso tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Justificada la excepción, se acordó declarar recluta en depósito.

MANZANARES DE RIOJA.

La Comisión quedó enterada del resultado de la revisión de excepciones practicadas por el Ayuntamiento y acordó pedir certificado de existencia del soldado Guillermo Ochoa Cañas, hermano del mozo Pedro, perteneciente al alistamiento de 1887.

TREVIJANO.

La Comisión quedó enterada de que el Ayuntamiento había declarado soldado exceptuado sin reclamación al mozo Francisco Valdemoros y Valdemoros, número 1 del actual alistamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sección judicial

Licenciado Ramón Santa María, Secretario de Gobierno y Escribano del Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada,

CERTIFICO: Que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido un juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Francisco Sagredo en nombre de doña Isabel Bolinaga, vecina de esta ciudad, contra D. José García, que lo es de Herramélluri, en cuyo expediente se ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y su publicidad es del tenor siguiente:

SENTENCIA:—En la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador D. Francisco Sagredo, en nombre de D.ª Isabel Bolinaga, viuda de Prior, vecina de esta ciudad y defendida por el Abogado D. Teodoro Andrés Avelino Palacios, contra D. José García, que lo es de Herramélluri, declarado en rebeldía.

FALLO: —Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á D.ª Isabel Bolinaga, viuda de Prior, la cantidad de cuatrocientas pesetas con más á la que asciendan sus intereses á razón de un siete por ciento anual desde el día seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes; y notifíquese esta sentencia al ejecutado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Albino del Prado.

PUBLICACIÓN:—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública de este día, en Santo Domingo de la Calzada á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho: doy fué.—Ante mí, Licenciado Ramón Santa María.

Lo compulsado con cuerda con la sentencia de que queda hecho mérito y á que me remito: en fé de ello y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia de Logroño, á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente visado por el Sr. Juez de primera instancia en Santo Domingo de la Calzada á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º, Albino del Prado.—Por mandado de S.S.ª Licenciado, Ramón Santa María.

Núm. 32

Don Joaquín Arguela y Onate, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo San Juan, natural de Alcanadre, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de diez días contados desde la inserción de este en la «Gaceta de Madrid y Boletines oficiales» de esta provincia y la de Logroño, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue sobre la muerte de su hijo Basilio San Juan Rodríguez, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Arguela.—El actuario, Lucas Alameida.

PAGOS

RELACION NUMERO.

(Véase el número 79)

CAPITULO 1.º

ARTICULO 1.º

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

	Presupuesto ordinario		Idem adicional		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
ADMINISTRACION PROVINCIAL						
PERSONAL						
Gastos de representación del Presidente	500				500	
Indemnización á los señores vocales de la Comisión provincial	8250				8250	
SECRETARIA						
Sueldo del Secretario	4000				4000	
Id. 2 oficiales primeros, á 2250 pesetas uno.	4500				4500	
Id. de 2 id. segundos á 1500 pesetas cada uno.	3000				3000	
Id. de un auxiliar	1250				1250	
Id. de un escribiente 1.º	1125				1125	
Idem de uno id. 2.º	875				875	
Id. de un Ugiar	875				875	
Id. de uno id.	875				875	
Id. de un escribiente	875				875	
Id. de un aspirante	365				365	
Id. de un portero.	750				750	
Aumento gradual de sueldo de los empleados de Secretaria	1180		19653		19653	
CUENTAS MUNICIPALES						
Sueldo de un oficial 1.º encargado en el examen y tramitación de presupuestos	4500				4500	
Dos oficiales de cuentas á 1500 pesetas uno	3000				3000	
Dos id. temporeros á 1250 pesetas uno	2500				2500	
Dos escribientes á 875 pesetas uno	1750				1750	
Aumento gradual de sueldo á los empleados de esta sección	326	50	9076	50	9076	50
SECCION DE CONTABILIDAD						
Un contador con	5000				5000	
Un oficial 1.º con	1750				1750	
Un id. 2.º con	1500				1500	
Un id. 3.º con	1250				1250	
Un id. auxiliar con	1000				1000	
Dos id. á 1250 pesetas uno	2500				2500	
Un escribiente 1.º con	925				925	
Un id. 2.º con	875				875	
Un portero con	750				750	
Aumento gradual de Sueldo á los empleados de esta Sección	788	80	14318	80	14318	80
ORDENANZAS						
Ocho ordenanzas acogidos en la casa de Beneficencia á 0'25 céntimos de peseta diarios cada uno.			750	50	750	50
			52528	80	52528	80
MATERIAL						
Para gastos de material de la Secretaria y asignación de Escribientes temporeros y porteros, impresiones de presupuestos y demás que puedan ocurrir, suscripciones autorizadas, gastos de Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia, conservación y reparación del edificio que ocupan las oficinas provinciales, reparación del mobiliario y alquiler del edificio ó de la parte que ocupan la Diputación y demás dependencias de la provincia	4700				4700	
Para gastos de material de la Contaduría	1500				1500	
Para gastos de oficina é impresiones que ocasiona el examen de cuentas municipales y de Pósitos	2000				2000	
	8200				8200	
RESUMEN						
Personal.	52528	80			52528	80
Material.	8200				8100	
	60728	80			60728	85

RELACION NUMERO

CAPITULO 1.

ARTICULO 2.º

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

ARCHIVERO.			
Sueldo del Archivero de la provincia	1500		1500
Aumento gradual de sueldo.	90		90
Para pagar la renta de la Casa donde se encuentra instalado el Archivo	1300		
DEPOSITARIA			
Un Depositario con	2500		
Un oficial con	1500		
Para personal temporero á justificar	500		
Aumento gradual de sueldo	240		
	4740		4740
TOTAL	7650		7650

RELACION NUMERO.

ARTICULO 3.º

CAPITULO 1.º

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

COMISIONES ESPECIALES			
Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos			
Un conserje encargado del Monasterio de San Millán de la Cogolla	456	25	456 25
PÓSITOS.			
Para gratificación al Secretario de la comisión de Pósitos	1000		1000
Para personal de esta Comisión	1500		1500
MATERIAL			
Junta provincial de Sanidad.			
Para gastos de material al Secretario de la Junta	730		750
JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Suscripción á la "Gaceta Agrícola"	24	68	24 68
RESUMEN			
Personal	2956	25	2956 25
Material	774	68	774 68
TOTAL	3730	93	3730 93

RELACION NUMERO.

CAPITULO 5.º

ARTICULO 1.º

Relación detallada de las cantidades que figuran en este artículo

ARQUITECTOS.			
Sueldo del Arquitecto provincial con arreglo al R. D. de 1.º de Diciembre de 1858	3000		3000
Id. de un sobrestante	1750		1750
Id. de un delineante	1800		1800
Id. de un escribiente	875		875
TOTAL	7125		7125

Logroño 7 de Abril de 1888.

(Continuará)

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ASES DE SER ESCRITOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	
1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	1	2	1	1	2	2
3	1	1	2	1	1	2	2
4	1	1	2	1	1	2	2
5	1	1	2	1	1	2	6
6	1	1	2	1	1	2	2
7	1	1	2	1	1	2	6
8	1	1	2	1	1	2	2
9	1	1	2	1	1	2	2
10	1	1	2	1	1	2	1
TOTAL.	10	5	15	1	1	2	17

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general
	VARONES			HEMBRAS			
	Solteros.	Casados.	Vidas.	Solteras.	Casadas.	Vidas.	
1	2	0	0	0	0	0	2
2	2	0	0	1	0	0	3
3	2	0	0	2	0	0	2
4	1	0	0	1	0	0	2
5	1	0	0	1	0	0	1
6	1	0	0	5	0	0	5
7	1	0	0	2	0	0	2
8	1	0	0	1	0	0	1
9	1	0	0	3	0	0	3
10	1	0	0	1	0	0	1
TOTAL....	2	2	0	12	0	0	21

Logroño 11 de Octubre de 1888.—El Juez municipal suplente, Rafael Torón.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE **MERINO Y COMPAÑIA,**
MAYOR 30,

LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

AVISO AL PÚBLICO.

El Sr. D. José Fernan que ha sido algun tiempo comisionista de vinos del que suscribe, desde esta fecha nada tiene que ver en mis negocios.
Logroño 11 de Octubre de 1888.—José Rondié.

El que suscribe avisa tambien al público que nada tiene en asuntos comerciales con D. José Fernan.

U. Lalanno.

PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO

Los dueños de la misma han acordado arrendarla por el término de tres años que comenzarán á contarse desde el primero del corriente mes y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Ventura Lopez Ortiz, Mercado viejo número 108. El remate tendrá lugar el día 12 del mes de la fecha á las 12 de su mañana en dicha Notaría.

Logroño 4 de Octubre de 1888.

LIBRERIA

de **Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE

LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.

Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTÍA,

INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR

LOS ASEGURADOS,

10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84. 1=9

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 8 de Octubre de 1888

Temperatura máxima al sol.	36.2
Idem id. á la sombra.	17.4
Idem mínima al aire.	0.8
Idem id. al reflector.	729.4
ALTURA BAROMÉTRICA.	728.5
VIENTO.	No brisa
	Socialma
	No. brisa
ESTADO DEL CIELO.	Despejo
	id.
Agua evaporada.	3.0
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Merino y Compañía, Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.